

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclamen la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Jun-

ta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once hora la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanas.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la

cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares de terminados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.316.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que también se expresan los decretos en que se ordenaba manifestar á los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por título y pertenencias en el preciso plazo de quince días, que al efecto se les señaló.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos

Murcia 6 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

RELACION de minas demarcadas con expresion del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término.	INTERESADOS	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias
12.491	Mercedes.	Suelta del Banca de la Muerta (Burete).	Cehegin.	D. Fernando Martinez Molina.	Cehegin.	4 Septiembre 1897	Hierro.	5
12.938	Las Cataratas.	Rambra del Sordo.	Murcia.	» Francisco Soler Gómez.	Murcia.	1.º Julio 1899	Id.	6
13.040	Angela.	Barranco del Leniscar.	Lorca.	» Antonio Lozano López.	Totana.	28 Noviembre 1898	Id.	12
13.069	Pobre Español.	Miravete.	Murcia.	» Antonio Gálvez Arce.	Torreagüera.	24 Enero 1899	Id.	12
13.099	La Estrella.	Cabezo de la Fuente del Pintor (Manezuela).	Cehegin.	» Pedro Garcia Bermúdez.	Hellin.	24 Octubre 1898	Id.	20
13.155	Marina Española.	Barranco de los Cocones.	Lorca.	» Manuel Salas Artiz.	Murcia.	28 Noviembre 1898	Id.	10
13.160	Encarnación.	Fuente de Meca.	Mazarrón.	» José Acosta Botella.	Id.	31 Enero 1899	Id.	9
13.167	San Ginés.	Pedreras Viejas.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
13.187	Amparo.	Cabezo de los Cucones.	Cartagena.	» Vicente Garcia Morato.	Cartagena.	Id.	Id.	12
13.200	María.	El Bojarejo.	Totana.	» Juan Bauñista Cánovas.	Totana.	23 Diciembre 1898	Id.	12
13.252	María.	Rambra de la Melera.	Cieza.	» Pedro Garcia Bermúdez.	Hellin.	24 Enero 1899	Id.	12
13.295	Soledad.	Cabezo de los Sánchez.	Mazarrón.	» Manuel Mora Miñano.	Murcia.	30 Mayo 1899	Id.	6
13.316	Santa Rita.	Rincón de los Morales.	Cartagena.	» José Cuartero Alarcón.	Id.	30 Diciembre 1899	Id.	6
13.388	Josefina.	Las Hermanillas.	Lorca.	» Juan Servera Blanes.	Cartagena.	21 Agosto 1899	Id.	12
13.560	Purísima Concepción.	Rambra del Portús y Barranco de la Escarihuela.	Cartagena.	» Miguel Iniesta Gómez.	Murcia.	28 Agosto 1899	Id.	12
13.562	Providencia.	Collado del Credo.	Cehegin.	» Laureano Palidano Alguacil.	Caravaca.	16 Noviembre 1899	Id.	12
13.574	La Esperanza.	Las Terreras.	Lorca.	» José Pérez Ros.	Zarzadilla.	21 Agosto 1899	Id.	8

Murcia 6 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 2.547.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.765.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Mayo último, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Moro García, diputación de Almericos; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del citado cabezo del Moro García; y desde él se medirán a N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 600; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 800; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.529.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.754.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Lozano López, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Julián*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje llamado cabezo del Botero, diputación de Viñas de Lebar, término de Totana; lindando por S. con las minas «Carmen» y «El Triunfo», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Carmen», núm. 13.395; y se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera E. 600; tercera a cuarta S. 200, y cuarta a punto de partida 400 metros al O.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.548.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.777.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Gue-

rrero García, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en tierras de la propiedad de D. Ignacio Vivancos Díaz y otros, paraje llamado Barranco Pinto y Loma del Corral, diputación de Palas; lindando por N. Barranco del Buey; L. Cuerda del Barranco del Buey; S. Fuente del Álamo, y P. La Rambla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la parte de P. del Lomo del Corral; y se medirán a N. 200 metros primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.538.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.784.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Nadal Ortiz, vecino de Bullas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Bullas y en terreno de la propiedad de D. José María Béjar, paraje llamado de Bartolo Lino; lindando por todos rumbos con tierras del indicado Sr. Béjar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará de un metro en cuadro poco más ó menos en la falda del referido Cabezo de Bartolo Lino, que mira hacia la casa de la Hoya, distante un kilómetro próximamente; desde dicho punto en dirección N. se medirán 150 metros y colocará la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.519.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana e industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 10.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que el encargado de la ejecución lo anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.498.

AGENCIA EJECUTIVA POR IMPUESTOS DE MINAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hace saber: Que por providencia de este día del Sr. Tesorero de Hacienda, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas correspondientes al segundo trimestre del presente año; y se comunica por medio del presente anuncio, conforme a lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiendo que si en término de cinco días no satisfacen los morosos, sus cuotas y recargos de 5 por 100 sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado que decretaré en su caso en uso de la facultad que me concede la referida instrucción en su art. 66.

Cartagena 6 de Junio de 1900.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 2.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía en el día de ayer, para

el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso forzoso, durante el segundo semestre del actual año y todo el inmediato de 1901, por acuerdo del Ayuntamiento se celebrará una segunda licitación el día 22 del corriente mes de once á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, admitiéndose proposiciones que cubran la cantidad de 11.250 pesetas á que ascienden las tres cuartas partes del tipo primitivo.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cehegín 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Navarro.

Número 2.535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Apéndice al amillaramiento.

Se hace saber: Que hallándose terminado el que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria en el año 1901, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; quedando advertidos que espirado dicho plazo, no serán admitidos los que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Alhama 1.^o de Junio de 1900.—Alfonso Díaz.

Número 2.488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para hacer efectivas las cuotas del impuesto de consumos y otros créditos que resultan a favor del Municipio por otros conceptos, en virtud de haber sido separado el que venía ejerciendo este destino, por acuerdo de la Corporación municipal se concede el plazo de ocho días, para que los aspirantes al referido empleo puedan presentar sus solicitudes proponiendo las condiciones en que puedan servirlo, con la garantía que ofrezcan para responder de sus gestiones recaudatorias.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Jumilla 4 de Junio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

Número 2.533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Juan Molina y Parraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular, bajo la Presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Sr. Concejil que la Corporación municipal designe la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de uso forzoso de pesas y medidas, por el segundo semestre del año actual, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, teniendo que depositar pre-

viamente los que deseen tener el carácter de licitadores, el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta; ampliando el rematante hasta el diez por ciento la fianza provisional para convertirla en definitiva. Los pagos se harán por meses adelantados.

Será obligación del rematante el reintegro del expediente respectivo y el pago del presente anuncio.

Mula 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Molina.

Octava sección.

Número 2.532.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez: Que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada por escritura pública, otorgada en la parroquia de la villa de Ulea, en ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve por José Yepes Montoro y María López Hellín, seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Mariano García, en representación de José Yepes Ramírez, vecino de dicha villa como tercer nieto de los fundadores, se ha acordado en providencia de este día llamar a los que se puedan creer con derecho a los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Cieza a veinticinco de Mayo de mil novecientos.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 2.449.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Pardo Alonso, vecino de Albox, de la provincia de Almería, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Asimismo, intereso a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares ordenen la captura del mismo y su conducción a esta cárcel a mi disposición.

Dada en Lorca a treinta de Mayo de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Secretario, Licenciado Vicente Ayala.

Número 2.520.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Ginés Ballester Vidal, de estos vecinos, que en el año último le quitaron de su casa varias

prendas y a Salvador Gutiérrez Rocio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Lorca a cinco de Junio de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 2.465.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SANTIAGO

Requisitoria.

Don Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Fernando Sevilla Pérez, de treinta y un años de edad, hijo de Alberto y de Francisca, natural de Murcia, vecino de Madrid, de estado casado, de profesión empleado cesante y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta quedando apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido rematado Fernando Sevilla Pérez, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "